

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 03 octubre 2023
El Secretario,

Wilmar Soto Botero

AUTO SUSTANCIACION No. 553

Rad. 2023-00066-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado a uno de los demandados e integrada la litis en este proceso Verbal de Declaración de la unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por el señor ANDRES FELIPE CANIZALES FERNANDEZ, en contra de LUZ DARY FERNANDEZ, ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO, se procede a continuar con el trámite del proceso, dando traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, a través de su apoderado judicial, teniendo por contestada la demanda principal y reforma de la demanda, de conformidad con el art. 110 y 370 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda y reforma de la demanda por parte de los demandados ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO.

2°.) TENER por no contestada la demandada por parte de la demandada LUZ DARY FERNANDEZ, quien no ejerció el derecho de defensa.

3°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>174</u>.</p> <p>HOY <u>06 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb56c778af520a841b5f495c808c0859a466d36b39dee06bb94d1886d38f31**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>